

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005 (B.O.P. de 30/12/2005). Modificaciones: 22/06/2006 (B.O.P. 26/09/2006); 28/12/2006 (B.O.P. 29/12/2006); 20/12/2007 (B.O.P. 24/12/2007); 11/12/2008 (B.O.P. 18/12/2008); 23/12/2010 (B.O.P. 24/12/2010); 14/12/2012 (B.O.P. 19/12/2012); 17/11/2017 (B.O.P. 27/11/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte o que redunde en su beneficio, de los expedientes necesarios para la expedición de los documentos incluidos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2. No estará sujeto a esta tasa la actividad de compulsión de documentos cuyas copias sean exigidas por el Ayuntamiento para poder tomar parte en procedimiento de su competencia.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el documento, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés se expidan.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente. Si no media solicitud, cuando de oficio se tramite el documento o se realice la actividad administrativa.

Artículo 7º. Cuantificación de la obligación tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<i>Actuación administrativa</i>	<i>Importes</i>
Certificados facultativos que no requieran visita del personal municipal	32 euros por unidad

Certificado de antigüedad de la edificación superior a 4 años cuando no se disponga de licencia urbanística o se hayan incumplido las condiciones de su otorgamiento	6% del valor de la edificación por aplicación de los módulos homologados por el Colegio de Arquitectos, vigentes en el momento de solicitud del certificado. En las edificaciones anteriores a 1978 se aplicará la mitad del módulo
Por cada certificado facultativo para el que se requiera visitas del personal municipal	127 euros por unidad
Fotocopia o ploteado de planos en papel, en formato (por unidad)	A-4. 3 euros A-3. 6 euros A-2. 12 euros A-1. 18 euros
CD de fotografía aérea, en tamaño (por unidad de fotografía)	A.1. 60 euros
CD de planos a tamaño (por unidad)	A-4. 12 euros A-3. 24 euros A-2. 48 euros A-1. 60 euros
Fotocopia de fotografía aérea en papel, en formato (por unidad)	A-4. 3 euros A-3. 6 euros
Copia DVD	7 euros por unidad
Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación	0,01 euros/m ² , con un mínimo de 150 euros
Volantes de empadronamiento	0,60 euros por unidad
Certificados de empadronamiento	1 euro por unidad
Bastanteo de poderes	15 euros por poder
Compulsa de documentos	0,75 euros por documento
Licencia de animales peligrosos	35 euros por licencia
Certificados fiscales	6 euros por unidad
Declaración fiscal modelo 902 (cumplimentación)	15 euros por unidad
Fotocopias	0,15 euros por fotocopia
Verificación de vertidos de actividades inocuas	50 euros por actividad
Verificación de vertidos de actividades no inocuas y no comprendidas en los Anexos de la Ley 7/1.994, de 18 de mayo	100 euros por actividad
Verificación de vertidos de actividades comprendidas en el Anexo III de la misma Ley	150 euros por actividad
Verificación de vertidos de actividades comprendidas en el Anexo II de la misma Ley	200 euros por actividad
Verificación de vertidos de actividades comprendidas en el Anexo I de la misma Ley	300 euros por actividad

Artículo 8°. Normas de gestión.

1. El importe de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. El documento de autoliquidación o de solicitud y autoliquidación, una vez cumplimentado, se presentará en la entidad colaboradora llamada a admitir el ingreso.

3. Verificado el ingreso la entidad colaboradora procederá a extender en el documento certificación mecánica contable, o manual por firma autorizada, y en todo caso, sello de la entidad. Realizadas estas operaciones los ejemplares del documento para la Administración y el interesado, se devolverán a éste.

4. Los ejemplares validados por la entidad colaboradora podrán presentarse directamente en el Ayuntamiento o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De existir pacto expreso, corresponderá a la entidad colaboradora la presentación de tales ejemplares en el Ayuntamiento.

5. El formato de autoliquidación podrá sustituirse por ticket de caja, timbre o documento expedido por máquina registradora, que servirán de justificantes del pago.

6. No se dará entrada a la solicitud ni se realizará la actuación o se tramitará el expediente si no concurren los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.